

CIRCULAR ACLARATORIA NÚMERO 5

En relación a la Licitación Pública nacional número LO-EST-247800015-15-2024 para el Otorgamiento de una Concesión para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Autopista Entronque 75D – Matehuala, Tipo A4 con una longitud de 118.4 KM en el Estado de San Luis Potosí, en relación al Apéndice III (Proyecto de Título de Concesión) se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

QUE DICE:

16. Condición Décima Sexta. Inicio de Construcción de la Autopista.

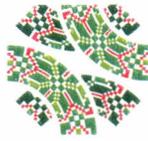
EL CONCESIONARIO deberá presentar ante **LA JUNTA**, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de Fecha de Inicio del Título de Concesión, la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 7** (Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista).

EL CONCESIONARIO deberá iniciar la Construcción de la Autopista en el plazo señalado en la Autorización para el Inicio de Construcción y no podrá bajo ninguna circunstancia, dar inicio a las mismas sin la previa expedición por escrito de dicha autorización por parte de **LA JUNTA**.

En el supuesto que **LA JUNTA** otorgue una prórroga a los plazos previstos en la presente Condición derivado de lo previsto en la Condición Trigésima Séptima, la modificación, en su caso, de la fecha de terminación de las Obras y/o de la Fecha de Inicio de Operación Total indicadas en el Programa de Construcción se hará en términos que se modifiquen en la menor medida posible.

EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las Obras en estricto apego al Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas establecidas en el **Anexo 21** (*Especificaciones Técnicas*) y la Legislación Aplicable, incluyendo lo establecido en la manifestación de impacto ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización emitidos por la Autoridad Gubernamental de que se trate.

EL CONCESIONARIO se obliga a asignar durante cada etapa de la obra a personal especializado en materia ambiental para la ejecución de las actividades de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental. En caso de que **EL CONCESIONARIO** lleve a cabo contrataciones para la Construcción, el especialista ambiental de **EL CONCESIONARIO** será responsable de coordinar los trabajos de cumplimiento ambiental.



En caso de que **LA JUNTA** lo considere necesario, podrá solicitar a **EL CONCESIONARIO** una descripción a mayor detalle de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la Construcción de la Autopista, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y que cumplan con las Prácticas Prudentes de la Industria.

EL CONCESIONARIO se obliga a adquirir directamente o mediante terceros los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la realización de las Obras. Para efectos de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar los estudios ambientales y gestiones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes para obtener cualquier tipo de autorización, incluyendo la autorización en materia ambiental para la explotación de bancos de materiales y de bancos de tiro, así como las labores de mitigación ecológica establecidas que, en general, comprenden el drenaje de la excavación, el abatimiento de taludes, la conformación del terreno en el área de préstamo, su cobertura con el material del despalme y la reforestación con especies nativas.

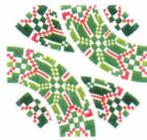
EL CONCESIONARIO será el único responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de la Autopista, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno del Estado o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran la Obras o el pago de los daños y perjuicios causados por estas a terceros serán cubiertas exclusivamente por **EL CONCESIONARIO**.

EL CONCESIONARIO se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental, así como a solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** se obliga a atender y cubrir económicamente, reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de la Legislación Aplicable y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto, como consecuencia de la Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá apegarse en todo momento al **Anexo 8 (Programa de Construcción)**, en el entendido que dichos programas no podrán modificarse salvo por causa debidamente justificada o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, previa aprobación de **LA JUNTA**, para lo cual, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitarlo por escrito ante **LA JUNTA** procurando, en la medida de lo posible, no modificar la Fecha de Inicio de Operación Parcial o Total de la Autopista.

El incumplimiento a los Programas antes mencionados por causas imputables a **EL CONCESIONARIO** lo hará acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Novena del presente Título de Concesión.



Y DEBE DECIR:

16. Condición Décima Sexta. Inicio de Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá presentar ante **LA JUNTA**, en un plazo no mayor a 9 (nueve) meses, contados a partir de Fecha de Inicio del Título de Concesión, la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 7** (Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista).

Lo anterior en el entendido que solo podrá iniciar la Construcción de la Autopista que, siempre y cuando se hayan obtenido los Permisos necesarios para tal efecto, a que se refiere la Condición Décimo Tercera, y se cuente con por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Derecho de Vía liberado del trazo de la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá iniciar la Construcción de la Autopista en el plazo señalado en la Autorización para el Inicio de Construcción y no podrá bajo ninguna circunstancia, dar inicio a las mismas sin la previa expedición por escrito de dicha autorización por parte de **LA JUNTA**.

En el supuesto que **LA JUNTA** otorgue una prórroga a los plazos previstos en la presente Condición derivado de lo previsto en la Condición Trigésima Séptima, la modificación, en su caso, de la fecha de terminación de las Obras y/o de la Fecha de Inicio de Operación Total indicadas en el Programa de Construcción se hará en términos que se modifiquen en la menor medida posible.

EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las Obras en estricto apego al Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas establecidas en el **Anexo 21** (*Especificaciones Técnicas*) y la Legislación Aplicable, incluyendo lo establecido en la manifestación de impacto ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización emitidos por la Autoridad Gubernamental de que se trate.

EL CONCESIONARIO se obliga a asignar durante cada etapa de la obra a personal especializado en materia ambiental para la ejecución de las actividades de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental. En caso de que **EL CONCESIONARIO** lleve a cabo contrataciones para la Construcción, el especialista ambiental de **EL CONCESIONARIO** será responsable de coordinar los trabajos de cumplimiento ambiental.

En caso de que **LA JUNTA** lo considere necesario, podrá solicitar a **EL CONCESIONARIO** una descripción a mayor detalle de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO se obliga a utilizar en la Construcción de la Autopista, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y que cumplan con las Prácticas Prudentes de la Industria.

EL CONCESIONARIO se obliga a adquirir directamente o mediante terceros los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble



o inmueble necesario para la realización de las Obras. Para efectos de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar los estudios ambientales y gestiones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes para obtener cualquier tipo de autorización, incluyendo la autorización en materia ambiental para la explotación de bancos de materiales y de bancos de tiro, así como las labores de mitigación ecológica establecidas que, en general, comprenden el drenaje de la excavación, el abatimiento de taludes, la conformación del terreno en el área de préstamo, su cobertura con el material del despalme y la reforestación con especies nativas.

EL CONCESIONARIO será el único responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de la Autopista, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno del Estado o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran la Obras o el pago de los daños y perjuicios causados por estas a terceros serán cubiertas exclusivamente por **EL CONCESIONARIO**.

EL CONCESIONARIO se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental, así como a solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** se obliga a atender y cubrir económicamente, reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de la Legislación Aplicable y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto, como consecuencia de la Construcción de la Autopista.

EL CONCESIONARIO deberá apegarse en todo momento al **Anexo 8 (Programa de Construcción)**, en el entendido que dichos programas no podrán modificarse salvo por causa debidamente justificada o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, previa aprobación de **LA JUNTA**, para lo cual, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitarlo por escrito ante **LA JUNTA** procurando, en la medida de lo posible, no modificar la Fecha de Inicio de Operación Parcial o Total de la Autopista.

El incumplimiento a los Programas antes mencionados por causas imputables a **EL CONCESIONARIO** lo hará acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Novena del presente Título de Concesión.


ARQ. MIGUEL ANGEL HERRERA AMAYA
Subdirector de Proyectos y Licitaciones


LIC. JUAN CARLOS CAÑO TRUJILLO
Jefe de la Unidad Jurídica y Derechos Humanos

C. JUAN ELENO TORRES GARCÍA
Auxiliar de Subdirección de Proyectos y Licitaciones


LIC. SERGIO LÓPEZ MARTÍNEZ
Auxiliar de la Unidad Jurídica y Derechos Humanos